149

S. M. S. Prop. y Rús. Año de 1825

1341

Casas

73

Mayordomo de mano dalor Colonos Sigtes

Roman Ruiz de Arana	9	5	3
Anto Ruiz	4		1
Anto Ruiz	1	6	0
Juan Lo Ruiz	3	6	0
Rafael Ruiz			

71

No 14

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO * ARCHIVO

SELLO 4º 40. MRS — HISP. ET IND. R. — AÑO DE 1825

Jose Ramon mayordomo de Prop.ª y Arr.ª de esta
Cind.d ante V.S. como mas haya lugar parezco y digo
que Ramon Nuñez de Arena Morador de las Casas
esta Villa ala Calle publica por las tierras de la
tierras Concejiles q.e posee, unas Sanej.s Seis Celemines
y tres quartillos de trigo de años atrasados, y hasta q.nto
a de Sig.to del presente = Antonio Ruiz quatro Sanej.s
y un Celemin = Juan.l.o Ruiz, una Sanega y seis Cele
mines = y Rafael Ruiz, tres Sanegas y seis Celem.s y aun
que los he requerido p.a su pago no lo hepodido conseguir
sin embargo de haberles hecho presente las mencionadas
que poseen los Sitios publicos por tanto =

A V.S. Suplico Sirva mandar q.e el presente Escrito se agregue
lo fecho debo con arreglo alos papeles de la Hermandad
de Prop.s y deque les hagan adjudicadas las suertes a
peticion delos mismos por la Justicia y hecho se proceda
a el Embargo y Venta delos Bienes de los deudores con
las costas q.e se den lugar, protestando cuenta en
cuenta justa y legitima pagas, pues para
ello fuimo el pedimento mas util y

Conforme a pet.to q.e pide Comas pone dha

Josf Barrara

Auto y Por Presentado: El presente q.e no ponga la tercera
q.e se Solicita y este traigase. Asilo mando y
firmó el Sor Lic.do D.n Franco Gomez y ante lo
Escrivano desta Ciudad de Ciud.d Real a Veinte y
sei de Ag.to de mil ochocientos Veinte y Cinco=

M. Lo Gomez

Ante mi
Pedro Sanchez
de Moya

Notif.on Enseguida yo el Esc.no notifiq.e el Auto antece.te
a Jose Barrera Mayordomo de Prop.s y Arr.s
desta Ciud.d en su persona doy fee=

Moya

Certif.on Yo el Escribano Real publico y del numero
desta Ciud.d Certifico: Que abertas las diligencias
cion hechas por la Hermandad de Prop.s y Arr.s della, a
Ramon Nuñez de Arenas, y otros Mayordomos de la
Abra de las Cañas, como debiendo a la Prop.d y Arr.s
las Penas.s de trigo Sig.tes: Ramon Nuñez de Arenas
Veinte y nueve de Ag.to del Corriente, nueve f.s

Prop.s y Arr.s

Ciudad Real

Año de 1826

Casas

Nota delos debitos que óbran contra los Colonos dela Abra de las Casas y Labran huertas de tierra conmigo hasta 15 de Ag.to del Corriente Año Anber—

Colonos	Años hasta 15 de Ag.to de 1824	Renta del año de 1825	Debiano de 1826	Total mun.o de f.s de trigo q adeudan alo Hosp.l
Ramon Nuñez de Arenas		1 4 2	1 4 2	2 9 —
Antonio Ruiz		0 0 0	2 2 —	2 2 —
Juan.co Ruiz		0 0 0	0 6 —	0 6 —
Rafael Ruiz		1 0 0	1 2 —	2 2 —
Pedro Casas		1 0 0	1 2 0	3 6 —
Regino Ruiz		1 1 2	1 1 2	2 3 —
Anastasio Barengel		1 8 0	1 2 0	2 10 —
Angel del Rio		1 0 1/4	1 0 1/4	2 0 3/4
Agustin del Rio			1 2 0/4	1 2 0/4
Antonio del Rio			1 4 1/4	1 4 1/4
Angel Zapata	0 6 —	2 2	3 2 —	5 1 3
Antonio Talabera		2 6 3/4	2 6 3/4	
	0 0 6	# 10 3 1	# 15 7 2/4	# 26 11 3/4

Asi consta delos Expedientes, libro Cobratorio, y Esposicion hecha por el mayordomo de Hosp.l de lo que hasido posible ala formacion de esta hoja, arreglada álomandado por el Sor Corregidor en auto de Cinco y dos de Ag.to ultimo la que firma el mismo mayordomo en Ciudad R.l año de Hosp.l de mil ochocientos veinte y Seis

SELLO 4º
40. MRS
FERN. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

Cinco Celem.s y Trigo mezclado por las renta.s dela hue
te Fanegas del mismo año y anteriores = Antonio Ruiz
quatro fanegas y un Celemin por los años de ochoc.s Vein
te y quatro y el Comun = Fran.co Ruiz una fanega
y Seis Celem.s por las Rentas delos dos ultimos años = y
Rafael Ruiz, tres fanegas y Seis Celemines, por las Ren
tas delos años de mil ochoc.s Veinte y tres, Veinte y
quatro y el Comun, Como asi resulta delos libros
Cobradores, relacion presentada por el Mayordomo de
Prop.s y acompañan con las quentas del año de Vein
te y quatro, y papeles q.e obran en dho Archivo de Pro
pios q.e está a mi Cargo a que me remito, Y p.a q.e Com
te en Cumplim.to delo mandado doy el presente q.e
firmo en Grand.a Real a Veinte y Siete de Agto de mil
ochoc.s Veinte y Cinco =

Pedro Sanchez
Moya

Autos y Por lo que resulta dela prueb.a testif.l procedase
dla Cobranza delas nueve fanegas Cinco Celem.s y tres q.s
de Trigo que está debiendo dho Prop.s y Ano. Ramon Ruiz
nez de Arenas: dlas quatro fanegas y un Celemin q.e

a d.ña Antonia Ruiz, a la fanega y sus celem.s
q.e debe Juan.co Ruiz, y alas tres fanegas y sus celem.s
q.e tambien debe Rafael Ruiz Morador en dela Alq.da
delas tierras por las mismas Vendidas hasta q.e me
del Cumplim.to delas Suertes de tierra q.e me
Dispensa, haciendose Embargo delos bienes ma
Cogenibles y de propia Vezin delos mismos p.a En
pago y el delas costas p.a lo qual Doy Comision
al Alg.l mayor desta Jurisd.n y hecho Jese cum
plan: Asi lo mando y firmo el Sor. Corregidor de esta
Ciud.d de Ciud.d Real a Veinte y Siete de Agosto
de mil setec.tos veinte y cinco =

Antonio
Pedro Sanchez
de Moya

M.l Lo Sarna

Non.s En la Ciudad R.l a dho dia mes y año Yo el Esc.no notifiqué
el Auto antecedente a D. Joaquin de Arenas Alguacil
Mayor de esta Jurisd.n en su Persona doy fee =

Moya

Otrosi En la Ciudad R.l a dho dia mes y año Yo el Esc.no notifiqué
el Auto antecedente a D. Joaquin de Arenas Alguacil
M.or en su Persona doy fee =

Moya

Embargo de
Fran.co Ruiz

En la Aldea de la Casa a dos de Septiembre de

SELLO 4º
40. MRS
HISP. IND. R. C. FERD. VII.
1825
AÑO DE
1825

mil ochos. Veinte y cinco, D. Joaquin de Arena Alguacil mayor de esta Villa en cumplimto. de lo mandado en el Auto antecedte. procedió á hacer de bienes embargo de bienes de Franco. Leiva p. pagar al Capp. y demas costas y costas q. está debiendo por la Suerte principal que dirá mas adelante en la forma siguiente =

Dos Cabezas de Vaca

Una Yunta parda de mas años

En cuios bienes hizo embargo, juntam.te, para el pago de dhas costas y costas, y nombró por Depositario á Josef Ramon Vecino de dha Villa el q.l haciendo presente lo aceptó y se obligó á tenerlos prontos y de manifiesto á disposicion del Sor Corregor. bajo las penas prevenidas por las Leyes, con lo q.l se concluyó esta diligª. q.e no firmó el Depositario por no saber, y sí el Alguacil mor. y testigos Joaquin Villano y Gabriel Cano vecinos de esta Ciudad de que Doy Fee.

Antem.

Arenas

Pedro Sancho de Illoya

Ante mi Alcalde mayor Sancho de Illoya

dho dia mes y año, D. Joaquín de Arenas Alguacil
Mor. de esta Villa con mi asist.a se continuó en
la busca de Raquel Núñez y para el pago de las ren
tas q.e está debiendo á los Prop.s y Arr.s Hizo embargo
en la referida Casa y en el Patrimo q.e tiene sembrado
y se halla con sementera en dha Aldea y linda con la calle
q.e Vá á Pico y con el Egido y nombró por Depositario
á Joaq.n Núñez y hallandose presente lo aceptó y se
obligó con sus Vienes á responder de los referidos y que
se dá por entregado á su Salvo con testimonio de es
tos autos de la entrega y firmaron y pago las penas
q.e están prevenidas, de q.e fueron Tgos. Joaquín Se
villano y Gabriel Sanz, y por firmó el Depositario por q.e
dijo no saber á su ruego lo hizo uno de los Tgos. con
el Alguacil mor. de q.e doy fee=

Arenas

Pedro Sancho
de Moya

Uno de los Tgos.
Nuñez de Arenas

En la misma Aldea de las Casas referida en dho dia mes
y año, D. Joaquín de Arenas Alguacil mor. de esta Villa
con mi asist.a procedió á hacer el Vno embargo de
Vienes á Ramon Nuñez de Arenas p.r el pago de
las Rentas q.e está debiendo á los Prop.s y Arr.s y

SELLO 4º
40. MRS
FERN. VII. D. G. HISP. ET IND. R. CONST. 1825
AÑO DE
1825

Corra, Un viña nueva sembrada de Panizo en el Egido de
dha Aldea y la Compra à D. Alejo Genova, y linda con
tierra de la viuda de D. Ramon Antonio Rio, de quarta
fanega y media de tierra, con dos Pozos, y en mismo
el Panizo, y nombró por Depositario à Joaq.n Nuñez, el
q.e hallandose presente lo acepto, y haciendose por entregado
de dhos frutos se obligó à tenerlos à disposicion del S.r
Corregd.or à ley de Depositario, y bajo las penas q.e está
prevenidas, no firmo por q.e dijo no sabe, lo hizo à su
ruego con el Alguacil Mayor uno de los testigos que lo fueron
Joaquin Serrano y Gabriel Caro, vecinos
Antonio
Serrano
Pedro Sanchez
de Moya.

Rio de Antonio
Nuñez

En la misma Aldea de las Casas de la referida Jurisdicion y año
D. Joaquin de Arenas Alguacil Mayor de este Juzgado, estando
en las casas de Antonio Nuñez procedió à hacer el Embargo
embargo de los frutos del mismo p.a el pago de la pena
nas q.e está debiendo à los Prop.s y Arr.o de las Suertes

Concejiles que dixeron y contra ellos
Luis Blanco de Pino
Ludos Labuesta de Pz
Un Novillo pelo Colorado de tres años
Lucías Vienes hizo el referido Embargo, y nombro por
Depositario á Josef Nuñez el q.e hallandose presente lo
Acepto, y dando por entregado de ellos con Remuneracion
Las leyes de Estilo y Practica, se obligó á tenerlos
prontos y de manifiesto á disposicion del Sor Corregor
Bajo las penas que ella prevenida, no firmó por
que dijo no Saber lo hizo á su ruego uno de los Testigos
que lo fueron Joaquin Sevillano y Isabel Saro, y lo
firmó tambien el Sr Alguacil Mor de que doy fee

Ante mi

Pedro Sanchez
de Moya

En la Ciudad de Viena en Veinte y Siete de Diciembre de dho Año
Josef Barrado Mayordomo de Propios de dho: que los contenidos en esta Liquidacion han pagado las Penas y costas causadas en ella, y lo firmó de que doy fee — los Reos, pero no las Penas por
ser Pobres
Josef Barrado

Moya

Diligencias hasta
esta Audiencia
Sr Corregor ... 8 --
Alguacil mor ... 40 ...
Oficio ... 74 ...
Papel ... 4 24
Total ... 126 24

Auto

Visto el Adjunto Espediente Seguido

Sello 4º
40. mrs.

FERDIN. VII. REY. * HISP. ET IND.

Año de
1826.

do Por el Mayordomo de Propios de esta Villa con
los Vecinos de la Aldea de las Casas de
esta Jurisdicion sobre el cobro de las Rentas que
deuden a el citado fondo, tanto en Granos como
en Vino; assi de los dhos adeudos tengan el debido Cum
plimto y cobro las Cantidades, como tambien las Rentas Vendi
das en quanto del presente mes; el presente Escno
pondra esta autorizadas en forma del debito de cada
uno de los Vecinos de la Aldea de las Casas tenga,
q. conste en el mencionado Expediente o cualquiera otros
q. adeuden al fondo de propios, incluyendo las del
presente año y asi Verificado se le entregue
dho documto a el mencionado Mayordomo de
Propios para proceder lo q. combenga: asi lo mando y
firma el Sr. Licenciado Dn. Franco Garcia y Ortiz
Corregor. Pr. Mor. en esta Villa a Veinte y Dos de
Agosto de mil ochocientos Veinte y Seis

M...

L. Garcia

Antonio
Pedro Sancha
de Moya

Nota. En seguida Yo el Escno notifique el auto antecedente a Josef Barra

Mayordomo de Propios y Arbs. de la Ciudad doy fee

Moyal

Nota- En Cumplimiento de lo mandado, he entendido la Corresp.te nota de dueños de Trigo de las Rentas Concejiles de la Alcabala de las Casas hasta quince de Agosto del Corriente año con asistencia del Mayordomo de Propios, y Contador de la Copia, ó Borrador formado y firmado por el mismo, de la entregué conforme se manda. Ciud. Real 20 de Sept.e de 1800

Moyal